



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto.
Cartago, Valle del cauca, Agosto 25 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 1º Ley 827/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-2022-00383-00
Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: FINESA S.A. NIT. 805012610-5
Garante: GEOVANNY ORREGO GRANADA
Auto N°: 2006

Del examen de la solicitud de referencia y los anexos, se advierten como causas para no avocar su conocimiento:

- 1) El certificado de tradición y libertad del vehículo aportado viene desprovisto de su fecha para verificar su actualización.
- 2) No se indica lugar de circulación habitual del vehículo.

Términos en los cuales, la solicitud se torna incompleta y por tanto improcedente, ya que no contiene los documentos necesarios para legitimar la actuación, y por no tratarse de un proceso, no es susceptible de subsanación, siendo entonces lo procedente no avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo automotor de placa MIU898 presentada por **FINESA S.A. NIT. 805012610-5**, como acreedor garantizado contra **GEOVANNY ORREGO GRANADA CC 80886877**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación en libros y en el sistema, ante su presentación en forma digita

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez